

ESTATUTOS DE LA COFRADIA FUSIONADA DE NUESTRO PADRE JESUS ATADO A LA COLUMNA, SANTISIMO CRISTO DE LA EXPIRACION, MARIA SANTISIMA DE LA AMARGURA, MARIA SANTISIMA DE LOS DOLORES Y SAN JUAN EVANGELISTA DE FUENGIROLA (MALAGA).

INTRODUCCIÓN o PREÁMBULO

El día 13 de Mayo del año 1946, se funda la Cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración, Maria Santísima de los Dolores y San Juan Evangelista, estando formada en su mayoría por labradores, conociéndosele por ello como Hermandad de Labradores. Ya en el siglo XIX se daba culto publico en la Parroquia del Rosario, a un Cristo Crucificado, la Virgen de Los Dolores y San Juan Evangelista, siendo la recién creada Cofradía la heredera de dichos cultos, que se prolongaron hasta los tristes sucesos de la guerra civil. Su primera reunión se celebró en el Colegio Maria Auxiliadora, siendo elegido primer Hermano Mayor Don Francisco Rodríguez Gallego, y entre sus primeros acuerdos, figuraba crear una comisión para visitar a aquellos labradores que no habiendo asistido al acto desearan prestar su colaboración, obteniéndose una sorprendente respuesta positiva.

En el mismo mes de Mayo del año 1946 se funda la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna y Nuestra Señora de la Amargura, celebrando su primer Cabildo de elecciones el día 30 de Junio del mismo año, siendo elegido primer Hermano Mayor Don Antonio Estrada. Esta estaba formada por artesanos y comerciantes de la localidad, por este motivo se le conocía por la Hermandad de los Comerciantes.

Ambas hicieron sus primeras salidas procesionales el Jueves y Viernes Santo del año 1947 desde la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Rosario, que aún no había sido abierta al culto tras su nueva construcción.

Tanto la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna, como la del Santísimo Cristo de la Expiración, funcionaban con total independencia una de otra y puede decirse sin lugar a dudas que entre ellas existía una gran rivalidad. Fue en el año 1967, siendo Hermano Mayor de la Cofradía de la Columna Don Francisco Truncer Gómez y de la Cofradía de la Expiración Don Francisco Fernández Sáenz de Tejada, cuando decidieron no volver a procesionar, comunicándoselo al Rvdo. Don Rafael Sánchez Flores, párroco en aquel entonces de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario.

En Mayo de 1982, tres vecinos de la feligresía de la Parroquia del Rosario, se encontraban en la boda de un amigo en la Venta de Torreblanca, cuando decidieron realizar las gestiones para reanudar la tradición de procesionar las Imágenes que se custodiaban en dicha Parroquia, el Jueves y el Viernes Santo, colaborando con ello a impulsar por entonces la incipiente Semana Santa de Fuengirola. Así se lo expusieron al párroco Rvdo. Don Rafael Sánchez Flores el cual se pronunció en sentido afirmativo. A partir de aquel momento, Don Salvador Martín Rosales, Don Domingo Martín González y Don Francisco Rosales Millán, se constituyeron en comisión gestora y convocaron el primer Cabildo constituyente del cual saldría la Fusión y la primera Junta de Gobierno.

ACTA DE RECONSTITUCION Y FUSIÓN DE LAS ANTIGUAS COFRADIAS O HERMANDADES DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO QUE SON:

LA HERMANDAD DE LOS COMERCIANTES, QUE PROCESIONABAN A NUESTRO PADRE JESUS ATADO A LA COLUMNA Y A NUESTRA SEÑORA DE LA AMARGURA, EL JUEVES SANTO.

LA HERMANDAD DE LOS LABRADORES, QUE PROCESIONABAN AL SANTISIMO CRISTO DE LA EXPIRACION (POPULARMENTE “EL CRISTO DE LAS PAPAS”) Y MARIA SANTISIMA DE LOS DOLORES, EL VIERNES SANTO.

COMISION GESTORA

Salvador Martín Rosales
Domingo Martín González
Francisco Rosales Millán

SEÑORES QUE ASISTEN

Francisco Martín Benítez
Andrés Martín González
Francisco Martín Rosales
Manuel Moreno González
José Cazalla Pérez
Francisco Ripoll Valenzuela
Juan González Agüera
Jesús Escalona Gómez
Manuel Rodríguez Jiménez

En Fuengirola Avda. del Ejercito 12 – 1º, a 12 de Noviembre de 1.982, siendo las 20.30 horas en 1ª y única convocatoria, efectuada por la **COMISION GESTORA** para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe de la Comisión Gestora sobre la idea de volver a procesionar en Semana Santa las Imágenes que se custodian en la Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario, al igual que antiguamente se hacia, así como las gestiones realizadas a tal fin
2. Reconstitución y Fusión de las antiguas Hermandades o Cofradías en una sola y con un nuevo nombre.
3. Normas de funcionamiento y desarrollo.
4. Nombramiento de la Junta de Gobierno.
5. Compra de enseres y financiación de gastos.
6. Ruegos y preguntas.

1º- Abre la sesión Salvador Martín Rosales, que empezó por agradecer a todos los presentes el firme propósito de recuperar para nuestro pueblo la antigua tradición de procesionar en Semana Santa las Antiguas y Sagradas Imágenes, que se custodian en la Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario y que se dejaron de procesionar a finales de los años sesenta (1.967).

Siguió diciendo, que la idea surgió el día 17 de Abril de 1.982 en la Venta de Torreblanca del Sol, cuando se celebraba la boda de nuestro amigo Antonio González Valenzuela, estando reunido con Domingo Martín González y Francisco Rosales Millán. En esta reunión comentábamos que en Marbella y Mijas no desapareció esta tradición, sin embargo, en Fuengirola hacia mas de doce años que no se procesionaban esta Imágenes y, como fuengiroleños nos debíamos sentir obligados a poner todo lo que estuviese de nuestra parte para que esta tradición no se perdiera. Desde ese mismo momento empezamos a hacer las siguientes gestiones:

Comenzamos por visitar al Párroco Don Rafael Sánchez Flores a quien expusimos detalladamente la idea que teníamos de que Fuengirola volviera a tener sus tradicionales procesiones en Semana Santa, por lo que deseábamos hacernos cargo de las antiguas Hermandades o Cofradías, tras obtener el consentimiento de sus respectivos últimos Hermanos Mayores, con el propósito de unificarla fusionándola en una sola y bajo un nuevo nombre. Dicha idea le pareció al Párroco muy bien ya que confiaba en que actuaríamos con la debida seriedad, por lo que nos ofreció su apoyo en todo lo que fuese necesario.

A continuación nos entrevistamos con los últimos Hermanos Mayores de las antiguas Cofradías: Francisco Truncer Gómez y Francisco Fernández Sáenz de Tejada, los cuales aceptaron de buen grado la idea y nos pusieron al corriente de la situación actual, que no era demasiado alentadora, pues muchas cosas se habían deteriorado y otras estaban extraviadas por lo que no se podía contar con enseres, ni tronos, ni libro de actas, ni estatutos ni nada, a excepción de unos ejemplares de prensa donde se contaba un poco la historia de las Cofradías.

Una vez realizadas estas imprescindibles gestiones, nos constituimos en Comisión Gestora para empezar a buscar la forma de adquirir los enseres imprescindibles y un trono para el Cristo, pues para la Virgen utilizaríamos el de la Virgen del Rosario.

En el mes de septiembre de este mismo año nos informaron que la Cofradía de Los Vigías de Vélez Málaga vendían el trono del Cristo y varios enseres. Nos trasladamos a entrevistarnos con los representantes de aquella Cofradía, tuvimos una conversación sobre precios, condiciones y forma de pago que consiste en un trono completo, una Cruz guía y varios capirotos en el precio de 350.000 pesetas pagaderas de la siguiente forma: DOSCIENTAS MIL (200.000) pesetas, a finales de 1.982 y el resto, CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) pesetas, en septiembre de 1.983. De todas estas gestiones le informamos al Párroco, que nos reitero su ofrecimiento y aprobación, Salvador Martín dijo que el no era experto en este tema y no podía definir si era caro o barato, pero los miembros de la reunión opinaron que el precio no era caro y lo consideraban una buena compra por lo que se aprobó por unanimidad.

2º- Reconstitución y Fusión de las Antiguas Hermandades o Cofradías en una sola y con un nuevo nombre, tras debatirse el tema se llego al consenso de que figurara el nombre del Cristo que salía el Jueves Santo y el nombre de la Virgen que salía el Viernes Santo, por lo que el nombre queda como sigue: “COFRADIA FUSIONADA DEL SANTISIMO CRISTO ATADO A LA COLUMNA Y MARIA SANTISIMA DE LOS DOLORES”

PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. Todo ello fue aprobado por unanimidad.

3º- Normas de funcionamiento y desarrollo. Al no poder contar con normas establecidas por las antiguas Cofradías, por haber desaparecido, se aprobó que mientras se redactaban y aprobaran los nuevos Estatutos, el funcionamiento se aprobaría por consenso sobre la marcha por la Junta de Gobierno o el Cabildo General.

4º- Nombramiento de la Junta de Gobierno. Por unanimidad se acordó de la siguiente forma:

HERMANOS MAYORES HONORARIOS: FRANCISCO TRUNCER GOMEZ
FRANCISCO FERNANDEZ SAENZ DE
TEJADA

JUNTA DE GOBIERNO

HERMANO MAYOR
TENIENTES DE HERMANO MAYOR

Secretario General
Vicesecretario
Tesorero
Vicetesorero
Cronista y archivero
Fiscal de Cuentas
Fiscal de Estatutos
Albacea de Procesión
Mayordomo Trono del Cristo
Mayordomo Trono de la Virgen
Vocales

Salvador Martín Rosales
Francisco Martín Benítez
Andrés Martín González
Domingo Martín González
Antonio González Valenzuela
Francisco Rosales Millán
Francisco Ripoll Valenzuela
Antonio González Roca
José Cazalla Pérez
Francisco Martín Rosales
Manuel Moreno González
Manuel Rodríguez Jiménez
Juan Burgos Plaza
Juan Moreno González
Jesús Escalona Gómez
Juan González Agüera
Andrés Rivas Bravo
Hermanas Cortés

Camareras de la Virgen
Director Espiritual

Rvdo. Don. Rafael Sánchez Flores

5º- Se acordó comprar tela para túnicas, estandartes y las barras para los mismos así como otros enseres imprescindibles, para financiar el trono así como los diversos enseres se acordó que cada miembro de la Cofradía y al que sus posibilidades económicas se lo permitiese, pagara 5.000 ptas. y el que no pudiese, pagara lo que buenamente pudiera, además se acordó vender participaciones de lotería, efectuar rifas, captar nuevos cofrades que pagaran la cuota especial de 5.000 ptas. Y cuantas donaciones e ingresos se pudieran conseguir para financiar los gastos.

6º- Ruegos y preguntas. No se formularon ninguna.

Al no haber mas asuntos que tratar, el Hermano Mayor levantó la sesión a las diez de la noche de la fecha anteriormente indicada. De todo lo cual como Secretario doy fe.

V. B. El Hermano Mayor

El Secretario

Fdo. Salvador Martín Rosales

Fdo. Domingo Martín González

TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN

Regla 1ª. Esta Corporación, se denomina, Cofradía Fusionada de Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna, Santísimo Cristo de la Expiración, Maria Santísima de la Amargura, Maria Santísima de los Dolores y San Juan Evangelista.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Regla 2ª.

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Corporación es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica de Málaga por Don Francisco Parrilla Gómez (Vicario General) y Refrendado por Don Alfonso Crespo Hidalgo (Secretario General-Canciller), siendo Obispo D. Antonio Dorado Soto, el día cuatro de Abril de Mil novecientos noventa y siete.
2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el núm. (N° 4248-SE/C).

CAPÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN

Regla 3ª. La Corporación se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

CAPÍTULO IV IMÁGENES TITULARES

Regla 4ª. Son Imágenes Titulares de la Corporación: Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna, Nuestra Señora de la Amargura, Santísimo Cristo de la Expiración, Maria Santísima de los Dolores y San Juan Evangelista.

1. La Imagen de Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna, representa el momento de la flagelación, es una valiosa talla del siglo XVII que se veneraba en la Iglesia de San Pedro de Antequera, fue regalada a Fuengirola por el entonces Obispo de la Diócesis Don Balbino Santos y Oliveira (q.e.p.d.) teniendo que ser restaurada por Don Mario Palma antes de exponerla al culto y procesionaria, siendo desde aquel momento propiedad de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario. Y la del Santísimo Cristo de la Expiración el momento justo de su muerte, narrado en los Evangelios canónicos, es de un realismo conmovedor, aunque es la de menor valor artístico ya que se trataba de una Imagen de serie de Olot, que posteriormente en el año 2001 se haría una replica en madera por D. Rafael Ruiz Liébana con el permiso del Ilmo. Sr. Obispo. La primitiva Imagen fue un regalo que hizo a la Cofradía Don Elías Romero (q.e.p.d.) quien la adquirió a los hermanos Rodríguez Ramos de Málaga.
2. La que encarna a la Madre de Jesús, Nuestra Señora de la Amargura, mandó tallarla el farmacéutico Don Joaquín Cortés Fernández, siguiendo el modelo de la Virgen de la Amargura de Málaga, quien la donó a la Cofradía. Y Maria Santísima de los Dolores, que llevo a Fuengirola a través de Don Manuel Gámez López quien por encargo de Doña Dolores Luna, la adquirió a un artista sevillano llamado José Fernández Andes, que en un principio la había tallado para la hermandad del Gran Poder de Madrid a semejanza de la Macarena de Sevilla.
3. Dada la antigüedad, valor artístico y devocional de estas sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo general, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Regla 5ª. Son insignias y distintivos de la Corporación:

1. EL ESCUDO o emblema de la Corporación, representa, columna y flagelo por Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna, Corona de Espinas y cruz por el Santísimo Cristo de la Expiración, () por Nuestra Señora de la Amargura y Corazón traspasado por puñal, por Maria Santísima de los Dolores.
2. EL GUIÓN es la bandera de la Corporación, confeccionado en terciopelo rojo, recogido sobre un asta rematada en Cruz, que ostenta en el centro el Escudo de la Corporación.
3. LA MEDALLA es el distintivo que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto. Realizada en metal, de forma redonda sobresaliendo por su parte superior, el Corazón traspasado por el puñal y rematado con una cruz, de unos 6.5 cm. de alto por 5 cm. de ancho. Representa, en su anverso, el escudo de la Cofradía y en su reverso el título y fecha de su fundación. Se sujeta al cuello de los cofrades, mediante un cordón de seda trenzado, con los colores blanco morado y rojo, para la Junta de Gobierno el cordón será plateado salvo la que ostente el Hermano Mayor, que, en razón de su dignidad, se sujetará con un cordón dorado.
4. LA TÚNICA o HÁBITO procesional con la que los cofrades han de participar en la Procesión anual / Estación de penitencia, será de las características descritas en la regla 17.

CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO

Regla 6ª.

1. Esta Corporación se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Rosario Coronada, ámbito parroquial de Fuengirola Málaga.
2. Su Casa-Hermandad radica, en la calle Pintor Nogales nº 4 de Fuengirola (Málaga).

TÍTULO II OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA CORPORACIÓN

Regla 7ª. Constituye el objeto primordial de la Corporación alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Sagrados Titulares, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Regla 8ª. En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Corporación se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a sus Sagrados Titulares,
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Corporación.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Estación de Penitencia / procesión anual, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- j) Cualquier otro que, a juicio del Cabildo general, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Corporación.

Regla 9ª. La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.

CAPÍTULO II CULTOS INTERNOS

Regla 10ª. El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Corporación. Su celebración no se reduce solo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofradiero anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Regla 11ª.

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.

2. Las fechas en que esta Corporación celebra la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:
 - a) Festividad de Ntro. Padre Jesús Atado a la Columna, el día ..., solemnidad de ...
 - b) Festividad de Ntra. Señora de la Amargura el día ..., memoria de ...; y, (en su caso)
 - c) Festividad del Stmo. Cristo de la Expiración, el día 14 de Septiembre.
 - d) Festividad de Maria Stma. De los Dolores, el día 15 de Septiembre.
 - e) Festividad de San Juan Evangelista, el día 27 de Diciembre.

Regla 12ª. Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general:

1. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.
2. Igualmente, la Corporación trasladará las Sagradas Imágenes, con la dignidad y decoro necesarios, para efectuar su salida Procesional y posterior recogida, desde su Casa-Hermandad. En la actualidad las Imágenes de Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna y Nuestra Señora de la Amargura se trasladan el Martes Santo rezando el Santo Rosario y las Imágenes del Stmo. Cristo de la Expiración y Maria Stma. De Los Dolores el Viernes Santo en Santo Vía-Crucis.

CAPÍTULO III LA PROCESIÓN

Regla 13ª. La Procesión anual o Estación de penitencia es uno de los actos del culto más importante que realiza la Corporación. Por consiguiente todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Regla 14ª.

1. La Estación de penitencia / procesión anual de los Sagrados Titulares de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. Conforme a la tradición, la Estación de penitencia / procesión anual de esta Corporación tendrá lugar el Jueves y el Viernes Santo.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata

del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.

4. La Junta de Gobierno, determinará las normas y cuotas que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.
5. La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de túnicas y tallaje de los hombres de trono / portadores, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.
6. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos.
7. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.
8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Corporación.

Regla 15ª.

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la Estación de Penitencia / procesión anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplando a los hombres de trono/ portadores, acólitos y demás participantes.
3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade que estime más adecuado para este menester.
4. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:
 - a) Nazarenos de orden

- b) Jefes de Sección
- c) Mayordomos de Trono

Regla 16ª. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Regla 17ª.

1. Los hermanos que participen en la Estación de Penitencia / procesión habrá de hacerlo con el hábito de la Corporación, constituido por una túnica ancha de color blanco y capirote de color rojo, si acompañan a Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna y Nuestra Señora de la Amargura (Jueves Santo), y túnica blanca y capirote morado si acompañan al Santísimo Cristo de la Expiración y Maria Santísima de los Dolores (Viernes Santo). En ambos casos, la túnica se ceñirá a la cintura con un cingulo de color rojo el Jueves y color morado el Viernes .
2. El capirote será cónico, de un metro de altura aproximadamente, del mismo tejido de la túnica.
3. Todos, además, irán provisto con calzado y calcetines y guantes, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en esta regla, salvo la Medalla de la Corporación. Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales.
4. Excepcionalmente y con toda discreción, los Hermanos Mayores Honorarios de la Corporación y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en sendas presidencias que se colocarán, bien delante del preste o Director Espiritual y los acólitos que acompañen a cada uno de los Sagrados Titulares, o en otro lugar idóneo que determine la de Gobierno. Los integrantes de estas presidencias habrán de vestir de gala, etiqueta o con la túnica de la Corporación, según proceda.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS COFRADES

Regla 18ª. Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Regla 19ª. Para el cumplimiento de este fin la Corporación, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD

Regla 20ª. La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Corporación deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

Regla 21ª. En su actividad caritativa la Corporación no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

Regla 22ª. Por práctica de la Caridad esta Corporación no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Barrio en que radica.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Regla 23ª. Son miembros de esta Corporación todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Regla 24ª.

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Corporación, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.
2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano.
3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
4. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado, todo aspirante podrá ser admitido como cofrade, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan los Estatutos.

Regla 25ª. Para ser hermano de esta Corporación, se requiere, además:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.
- b) Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Corporación.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Regla 26ª. Transcurrido el período de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Regla 27ª.

1. Todos los años, el día en que la Corporación celebre su Misa de Hermandad, se recibirán a los nuevos hermanos.
2. En estos actos, los que hayan sido admitidos como hermanos harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estas Reglas, según la fórmula prevista en las mismas.
3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Regla 28ª. Los miembros de esta Corporación tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Corporación.
- b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Corporación.
- c) A partir de los 18 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
- d) Desde que hayan recibido su primera Comunión, a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Corporación, según las disposiciones de estos Estatutos. La falta injustificada de asistencia a la procesión anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.
- e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

Regla 29ª. Todos los hermanos, mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Corporación que residan en la misma localidad en que radica la Hermandad / Cofradía, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayoría de edad y una antigüedad superior a cinco años.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 30ª. Los hermanos de esta Corporación, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Corporación.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Corporación u otra Institución eclesial.

Regla 31ª. Todos los hermanos, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Corporación y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Corporación con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Corporación.

Regla 32ª.

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Corporación han de cumplir, además, las siguientes condiciones:
 - a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
 - b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
 - c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Corporación.
 - d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.
2. El oficio de Hermano Mayor de esta Corporación es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.

CAPÍTULO V DE LAS BAJAS Y SANCIONES

Regla 33ª. Los hermanos, causarán baja en la Corporación:

- a) A su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de las Reglas / Estatutos.

Regla 34ª.

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.
2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.
3. La falta injustificada del pago de las cuotas, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de la regla 28ª, salvo que, previamente se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Regla 35ª. Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 28ª, apartados c) y d) y en la Regla 29ª, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Corporación.

Regla 36ª.

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante (dos años) no haya satisfecho el pago de sus cuotas, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Hermandad / Cofradía si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.
3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Regla 37ª.

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario.
2. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular un pliego de descargos.
3. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
4. En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente.

**TÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**

Regla 38ª. La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTOR ESPIRITUAL**

Regla 39ª. El Director Espiritual de la Corporación es el Párroco del templo en que esté enclavada la Corporación o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

Regla 40ª.

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Hermandad / Cofradía, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofradera. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.

2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.
4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Regla 41ª. Son órganos de gobierno de esta Corporación:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente, y
- d) El Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV DEL CABILDO GENERAL

Regla 42ª.

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos a partir de los 18 años de edad y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad / Cofradía.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

ARTÍCULO 1 DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL

Regla 43ª.

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:
 - a) El primero, que se celebrará en el mes de febrero de cada año, tendrá por objeto: acordar la salida procesional, establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.
 - b) El segundo, tendrá lugar en el mes de Mayo de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría y el Balance General de Cuentas del año anterior.
 - c) Igualmente, será competente el Cabildo –en cualquiera de sus sesiones ordinarias–, para: conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.
3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:
 - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
 - c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos (cf. Reglas: 97, sobre reforma de Estatutos; 98, Reglamentos; 100, Recursos; 104.1, creación de normas; etc.).
 - d) A petición de al menos el 30% de los hermanos, con voz y voto.

ARTÍCULO 2

DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS

Regla 44ª.

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración.
3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

Regla 45ª.

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos cincuenta hermanos capitulares.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos capitulares.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quorum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho quorum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

ARTÍCULO 4 DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

Regla 46ª.

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
 - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.
 - b) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior.
 - c) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
 - d) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Corporación.
 - e) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.

- f) Conceder Títulos honoríficos y la Medalla de Honor de la Corporación, conforme a lo dispuesto en las Reglas / Estatutos.
 - g) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
 - h) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares, según la Regla 4.3.
3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS

Regla 47ª.

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Secretario, Tesorero y Fiscal.
2. El orden de celebración será el siguiente:
 - a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
 - b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
 - c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
 - d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
 - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.
4. Serán secretas las votaciones:
 - a) Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.
 - b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
 - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.

- d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), y h), de la Regla 46.2 de estos Estatutos.

Regla 48ª.

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

**ARTÍCULO 6
DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES**

Regla 49ª.

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en la Regla anterior. En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Regla 50ª. Proceso electoral:

1. Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Corporación lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Reglas. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Corporación.
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y

Albacea General (se puede especificar si la lista es completa o sólo comprende los 6 cargos de la Permanente).

5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.
6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Regla 51ª.

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos.

Regla 52ª.

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Corporación del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas (completas o con aquellos cargos que los Estatutos / Reglas determinen). Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.
2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
 - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.
 - b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.

- c) La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta las 22 horas del día en que comience el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de esta Regla, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el quórum establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
 4. Si no se alcanzase el quórum mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

Regla 53ª.

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el *quorum* mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.
3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en las Reglas / Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.
4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales jurarán las Reglas y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.

7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Corporación, así como de los libros de Hermanos, Actas y Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Regla 54ª. Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 55ª.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Corporación y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

ARTÍCULO 1 DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 56ª.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:
 - a) Hermano Mayor.
 - b) Teniente Hermano Mayor, (podrá haber varios).
 - c) Secretario.
 - d) Tesorero.
 - e) Fiscal.
 - f) Albacea General.

- g) Otros posibles cargos: Vice-Secretario / Vice-Tesorero, Albaceas de Culto y Procesión.... y
 - h) Vocal
2. Vocalías (Podrán constituirse las Vocalías que se creen precisas. Ordinariamente pueden establecerse las de Archivo, Caridad, Casa-Hermandad, Cultos, Formación y Juventud, independientemente de que un mismo oficial de la Junta pueda detentar simultáneamente dos Vocalías).
 3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.
 4. Los Mayordomos de Trono, Albaceas de Trono, Capataces, Camareras y Nazarenos de Orden, podrán ser Cargos nombrados por la Junta de Gobierno, sin que ello implique la necesidad de pertenecer a ella.

ARTÍCULO 2

DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 57ª.

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Corporación.
2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Corporación, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
 - c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Corporación.
 - d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
 - e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
 - f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
 - g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Corporación, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
 - h) Establecer el horario e itinerario de la Estación de Penitencia / procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
 - i) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.
 - j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
 - k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Corporación.

- D) Designar a las personas responsables de vestir a las Imágenes de los Sagrados Titulares, con su asesoramiento.
- m) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Corporación, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 3 DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 58ª.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (salvo los meses de Julio y Agosto).
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
 - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
 - c) Cuando lo solicite un *veinte* por ciento de sus componentes.

Regla 59ª.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en la Regla 44.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 44.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Regla 60ª.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Regla 61ª.

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 47.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 47.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 62ª. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Corporación por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

ARTÍCULO 1 DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 63ª. La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General.

ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 64ª. Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Corporación, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar la actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de las Capillas, Casa-Hermandad y demás dependencias de la Corporación.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Corporación.

ARTÍCULO 3
DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y
ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 65ª.

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria, siempre que haya asuntos que tratar.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
 - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b) Cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1
DEL HERMANO MAYOR

Regla 66ª. El Hermano Mayor es el representante legal de la Corporación ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Corporación.

Regla 67ª. Para ser Hermano Mayor de la Corporación, además de los requisitos exigidos en la Regla 32ª y, de conformidad con lo establecido en la Regla 29ª, deberá ser mayor de 25 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

ARTÍCULO 2
DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR

Regla 68ª. El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Corporación en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas 47.2 y 48.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j) Celebrar, en nombre de la Corporación y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- l) Nombrar, en su caso, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en la Regla 15.3.
- m) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- n) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Corporación.
- o) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- ñ) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

ARTÍCULO 3 DEL TENIENTE HERMANO MAYOR

Regla 69ª.

1. El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

3. El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
 - a) Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4 DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO

Regla 70ª.

1. El Secretario es el fedatario de la Corporación.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
 - a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en la reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
 - b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Corporación.
 - c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
 - d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
 - e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
 - f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
 - g) Redactar la Memoria anual de actividades.
 - h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

Regla 71ª.

1. El Vice-Secretario o Secretario 2º será colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

**ARTÍCULO 5
DEL TESORERO Y DEL VICE-TESORERO**

Regla 72ª. Compete al Tesorero:

- a) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
- b) Llevar la caja de la Corporación, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General, habrá de remitirse al Ordinario.

Regla 73ª.

1. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.
4. Llevará el libro de inventario, el cual habrá de actualizar anualmente.

**ARTÍCULO 6
DEL FISCAL**

Regla 74ª.

1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

ARTÍCULO 7 DEL ALBACEA GENERAL

Regla 75ª. Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Corporación o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad. Asesorará debidamente a los Camareros / vestidos de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
3. Procurar que el templo / capilla y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
4. El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
5. Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
6. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.

ARTÍCULO 8 DE LOS VOCALES EN GENERAL

Regla 76.

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.

ARTICULO 9 DE LA VOCALIA DE ARCHIVO

Regla 77ª. Compete al vocal archivero:

1. Cuidar el Archivo histórico de la Corporación, lo mismo en su parte documental y grafica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de video o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc. Tenga la Corporación o pueda adquirir en el futuro.

ARTÍCULO 10 DE LA VOCALÍA DE CARIDAD

Regla 78ª. Al Vocal de Caridad, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Corporación.
2. Planificar la acción caritativa de la Corporación, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Corporación, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

ARTÍCULO 11 DE LA VOCALÍA DE LA CASA-HERMANDAD

Regla 79ª. Corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Corporación en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Corporación, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Corporación, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

ARTÍCULO 12 DE LA VOCALÍA DE CULTOS

Regla 80ª. Es misión del Vocal de Cultos:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Corporación, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.

ARTÍCULO 13 DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN

Regla 81ª. Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Corporación para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
2. Planificar, igualmente, cursos de formación cofradiera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Corporación como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

ARTÍCULO 14 DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD

Regla 82ª. Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Corporación se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
2. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofradera que organice la Hermandad / Cofradía.

ARTICULO 15 DE LA VOCALIA DE OBRAS CULTURALES

Regla 83ª. Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Corporación se proponga realizar o sostener.
2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Corporación en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades cofraderas propias de los hermanos de la Corporación.

ARTÍCULO 16 DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO

Regla 84ª. Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Corporación, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados

CAPITULO VII

DE LOS DIPUTADOS

Regla 85ª.

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, un numero determinado de Diputados, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de Antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones.
3. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de estas, cuantas Iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
4. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin Voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

CAPITULO VIII DE LOS CONSEJEROS

Regla 86ª.

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.
2. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá nombrar siempre que se estime oportuno, a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, meritos o servicios prestados a la Hermandad / Cofradía, sean merecedores de este cargo.
3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que esta lo solicite y redunden en beneficio de la Hermandad / Cofradía.
4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAMARERAS¹

Regla 87ª.

1. Son Camareras de la Santísima Virgen todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad / Cofradía que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.

¹ También puede contemplarse la figura del 'Camarero'.

2. Las / los Camareras/os tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares.
3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

CAPÍTULO IX DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Regla 88ª.

1. Todos los cargos en la Corporación son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Corporación, títulos honoríficos, tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Mayordomo de Honor, Camarera Mayor Honoraria y Camarera Honoraria; la Medalla de la Corporación, en sus categorías de Oro o Plata y el Escudo de Oro.
3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.
4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Regla 89ª. La administración del Patrimonio de la Corporación corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Regla 90ª.

1. El ejercicio económico de la Corporación coincidirá con cada año natural.

2. La actividad económica de la Corporación se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero y Vice-Tesorero.
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Corporación, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad / Cofradía a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

CAPÍTULO II DE LA CENSURA DE CUENTAS

Regla 91ª. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Mayo, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.

Regla 92ª. Tras la aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Regla 93ª. La Corporación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 94ª. Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Corporación repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Regla 95ª. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cien hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Corporación, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Corporación comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Corporación, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, cincuenta hermanos.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS

Regla 96ª.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

ARTICULO 1 DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS

Regla 97ª. Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

ARTICULO 2 DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Regla 98ª.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.

4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD / COFRADÍA

Regla 99ª.

1. Si la Corporación decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Corporación no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Corporación.
2. La Corporación, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Corporación sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales mayores.
4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad / Cofradía a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Regla 100ª. Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Regla 101ª. Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Regla 102ª.

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.

2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

Regla 103^a. La Corporación queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

El Hermano Mayor

Rvdo. Director Espiritual

El Secretario

----- oo 0 oo -----